



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un régimen obligatorio, progresivo y planificado para el soterramiento de las redes de distribución aérea de electricidad, telecomunicaciones y otros servicios por parte de las empresas prestatarias en el territorio de la Provincia de Río Negro. La iniciativa se fundamenta en consideraciones de **seguridad pública, protección ambiental, calidad de vida urbana y eficiencia del servicio**, y se enmarca en una tendencia internacional hacia la modernización y resiliencia de las infraestructuras urbanas.

El soterramiento consiste en trasladar las instalaciones de cables aéreos –ya sean eléctricos, telefónicos, de internet o de televisión– al subsuelo, mediante el uso de ductos, zanjias, cámaras de inspección y señalización específica. Esta técnica, ya adoptada en jurisdicciones como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en numerosas ciudades del mundo, ofrece múltiples beneficios:

- **Elimina riesgos de accidentes** derivados de cables colgantes, sueltos o caídos por tormentas, nevadas o árboles.
- **Reduce drásticamente el robo de cables**, fenómeno delictivo en crecimiento que produce cortes de energía, pérdidas económicas y hasta muertes accidentales.
- **Mejora la calidad y continuidad del servicio**, evitando interrupciones provocadas por eventos meteorológicos
- **Significa un ahorro a mediano y largo plazo** para las empresas de servicios evitando multas, costos de reparación de artefactos hogareños y otros perjuicios que ocasiona la falla del servicio cuando el tendido es aéreo.
- **Disminuye la contaminación visual** y mejora la estética y la valorización de los espacios públicos y del entorno urbano.
- **Facilita el mantenimiento del espacio público** y la poda del arbolado urbano.

Desde una perspectiva económica, **el soterramiento representa una inversión a largo plazo**, que si bien implica un mayor costo inicial, reduce significativamente los gastos asociados al mantenimiento, reposición de infraestructura dañada y atención de emergencias. En contextos como Río Negro, donde se registran frecuentes tormentas,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

vientos fuertes y nieve, esta solución cobra aún mayor relevancia.

El proyecto propone que las empresas prestatarias (eléctricas, de telecomunicaciones, etc.) estén obligadas a **soterrar al menos el 5% anual de su red aérea existente**, de modo tal que en un plazo de 20 años **la totalidad del tendido aéreo quede eliminado**, sin que ello implique erogaciones por parte del Estado. Esta meta es técnicamente viable y financieramente razonable, siempre que se cuente con una planificación adecuada y con mecanismos de seguimiento y control. La obligación alcanzará también a **todas las nuevas instalaciones**, que deberán realizarse exclusivamente de manera subterránea.

La experiencia comparada demuestra que **cuando no existe obligación normativa, las empresas no priorizan estas inversiones**, salvo que haya incidentes o exigencias judiciales o regulatorias. Por ejemplo:

- En **California**, la "Regla 20" obliga a las empresas a financiar el soterramiento en zonas prioritarias, incorporando el costo en la tarifa de los usuarios beneficiados. En algunos casos (Regla 20A), los costos se recuperan mediante tarifas reguladas; en otros (Regla 20B o 20C), deben ser asumidos por desarrolladores o vecinos.
- En **Quebec (Canadá)**, el soterramiento es considerado una herramienta estratégica de valorización urbana. Allí, los costos se distribuyen entre empresas, municipios y privados según criterios predefinidos, y se promueve su realización como parte de proyectos de planificación urbana.
- En **Inglaterra**, la legislación ambiental obliga a las empresas eléctricas a evaluar el impacto visual de sus líneas y a **internalizar el daño ambiental que generan**, incorporando el soterramiento en sus planes de inversión.
- En **Chile**, la Ley N.º 21.172 también conocida como "Ley Chao Cables" de 2019, obliga a las empresas de telecomunicaciones a retirar los cables en desuso dentro de los cinco meses de haber sido identificados como tales, y ya se impulsan proyectos legislativos para ampliar esta obligación hacia el soterramiento obligatorio en nuevos tendidos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En todos los casos, se parte de un principio compartido: **quien genera el impacto, debe asumir su mitigación**. En este caso, corresponde a las empresas prestatarias de servicios afrontar el costo del soterramiento, por tratarse de una externalidad negativa directa de su modelo de distribución.

En muchos barrios de las ciudades de Río Negro –incluso zonas céntricas o patrimoniales– se observa una maraña caótica de cables, **muchos de ellos en desuso** o colgados peligrosamente a baja altura. El mantenimiento inadecuado y la proliferación descontrolada de cableado atentan contra la seguridad de los vecinos, afectan la estética de la ciudad, entorpecen la poda del arbolado y degradan la calidad del espacio público. La falta de regulación específica y de exigencias claras a las empresas ha derivado en una situación de abandono que **sólo puede revertirse mediante una legislación precisa, exigible y con plazos concretos**.

Este proyecto también propone que el Estado provincial establezca a través de sus entes reguladores un **registro público y digital** del plan de soterramiento, de cumplimiento obligatorio por parte de las empresas, con metas anuales verificables y prioridad para zonas urbanas densamente pobladas, áreas de interés patrimonial, cascos históricos, zonas turísticas y zonas de alta vulnerabilidad climática.

En definitiva, este proyecto de ley promueve una **transformación urbana justa, sostenible y progresiva**, que mejorará la calidad de vida de la población, reducirá riesgos, modernizará el sistema de distribución de servicios y embellecerá el espacio público. Esta transformación sólo será posible si se exige a las empresas – como parte de su responsabilidad social y ambiental– que hagan lo que corresponde: **soterrar sus redes, planificar a largo plazo y garantizar servicios seguros y estéticamente compatibles con el entorno urbano**.

Por lo descripto, cumpliendo con un deseo mayoritario de nuestra población, y para que, como legisladores, podamos estar en sintonía con esta demanda ciudadana, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Por ello;

Autor: Martina Valeria Lacour

Acompañantes: Juan Martín, Gabriela Alejandra Picotti, Ofelia Irene Stupenengo, María Laura Frei, Juan Sebastián Murillo Ongaro, Claudio Alejandro Doctorovich.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen obligatorio, progresivo y planificado de soterramiento de redes aéreas de servicios por parte de las empresas prestatarias de distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones y otros servicios cableados, en el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por "soterramiento" el traslado de instalaciones de cables aéreos al subsuelo mediante el uso de ductos, zanjás, cajas de inspección y demás elementos de infraestructura que permitan su operatividad, mantenimiento y ampliación sin afectar el entorno urbano ni la seguridad pública.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación. La ley es de aplicación obligatoria en todo el territorio provincial y alcanza a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, prestadoras de servicios de telecomunicaciones, internet, televisión por cable u otras que utilicen infraestructura de cableado aéreo.

Artículo 4°.- Obligación de soterramiento progresivo. Las empresas comprendidas deberán soterrar anualmente, como mínimo, el cinco por ciento (5%) de la longitud total de su red aérea existente en la provincia, tomando como base de cálculo la extensión registrada al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5°.- Red nueva. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, toda nueva instalación de redes o extensiones deberá realizarse exclusivamente por vía subterránea, sin excepciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Costos. Los costos del soterramiento progresivo y de las nuevas instalaciones subterráneas serán asumidos en su totalidad por las empresas prestatarias.

Artículo 7°.- Plan de soterramiento. Las empresas comprendidas deberán presentar ante la autoridad de aplicación, dentro de los ciento ochenta (180) días de entrada en vigencia de esta ley, un Plan de Soterramiento Progresivo que contenga:

- a) Mapa de la red aérea actualizada;
- b) Cronograma anual con metas verificables;
- c) Áreas prioritarias (zonas urbanas densamente pobladas, zonas turísticas, centros históricos, escuelas y hospitales);
- d) Mecanismos de ejecución y control;
- e) Presupuesto estimado.

Artículo 8°.- Registro público. La autoridad de aplicación llevará un Registro Público y Digital de Avance del Soterramiento, que deberá actualizarse semestralmente y estar disponible para la consulta de la ciudadanía.

Artículo 9°.- Autoridad de aplicación. La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Energía y Ambiente de la Provincia de Río Negro.

Artículo 10°.- Funciones. La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de los planes;
- b) Aprobar o exigir ajustes a los mismos;
- c) Aplicar sanciones por incumplimiento;
- d) Requerir colaboración técnica a los municipios.

Artículo 11°.- Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley será pasible de:

- a) Multas diarias proporcionales a la demora;
- b) Suspensión de permisos de obra para nuevas instalaciones;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Inhabilitación temporal para operar en nuevas zonas del territorio provincial.

Artículo 12°.- Marco Regulatorio Eléctrico. Modifícase por sustitución el artículo 41 de la Ley J N° 2902 "Marco Regulatorio Eléctrico", el que quedará redactado de la siguiente manera:

" **Artículo 41** - Los servicios suministrados por los transportistas y distribuidores serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Proveerán a los transportistas y distribuidores que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos razonables aplicables al servicio y una tasa de retorno determinada conforme lo dispuesto en el artículo 42 de esta Ley;
- b) Deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan en el costo entre los distintos tipos de servicios considerando la forma de prestación, ubicación geográfica y cualquier otra característica que el EPRE califique como relevante;
- c) En el caso de tarifas de distribuidores el precio de venta de la electricidad a los usuarios, incluirá un término representativo de los costos de adquisición de la electricidad en el MEM.
- d) Las tarifas de las distribuidoras deberán asegurar el cumplimiento de las exigencias del Plan de soterramiento vigente para la jurisdicción provincial o municipal correspondiente;
- e) Sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos precedentes, asegurarán el mínimo costo razonable para los usuarios compatible con la seguridad del abastecimiento."

Artículo 13°.- Municipios. Invítase a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente ley bajo los términos de los artículos 70 y 74 de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 14°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 15°.- De forma.